

*Gloria Amparo Rodríguez\**  
*Andrés Gómez Rey\*\**

## La participación como mecanismo de consenso para la asignación de nuevos derechos

*Participation as a consensus mechanism for assignment of new rights*

Fecha de recepción: 17 de junio de 2013  
Fecha de Aceptación: 15 de octubre de 2013

### RESUMEN

El presente artículo tiene como objetivo mostrar la importancia que posee la participación, es decir, la incidencia de las comunidades en el proceso de asignación de nuevos derechos, en la transición de un Estado social de derecho hacia un Estado ambiental de derecho. En este sentido, a través del mismo se evaluará la idoneidad de los principales mecanismos de participación ambiental para configurar o proponer la identificación de nuevos sujetos de derecho, y su respectiva asignación de valores para su respeto y protección. Para ello se efectúa un breve análisis de la forma como han sido entendidos estos conceptos, tanto desde la

### ABSTRACT

The main purpose of this paper is to analyze the transcendence of the participation in the communities' assignment process of new rights, in a transition of the Social Rule of Law to an Environmental Rule of Law. In order to achieve this objective, this paper pretends to study the situation of the main mechanisms of environmental participation in which this concepts has been considered in the jurisprudence of the Colombia's Constitutional Court, as well as in the doctrine. Moreover, it addresses the participation in the environmental management as an instrument that allows a collective construction of the future of the country, bearing in

\* Profesora de Carrera. Directora de la Especialización y de la Línea de Investigación en Derecho Ambiental de la Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia. Correo electrónico: gloria.rodriguez@urosario.edu.co <http://gloriamparodriguez.blogspot.com>.

\*\* Abogado de la Universidad de la Sabana, especialista en Derecho Ambiental y Magister en Derecho Administrativo de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Profesor de cátedra de pregrado y postgrado de diversas instituciones, entre ellas la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, ICESI y la Universidad de la Salle. Ha sido asesor de entidades como la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, algunas Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras. De igual manera acompaña a empresas privadas en temas ambientales, especialmente en procedimientos sancionatorios. Cuenta con diversas publicaciones sobre derecho ambiental. Correo electrónico: agomezrey@icloud.com.

jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional colombiana, como desde la doctrina.

De igual manera se aborda como tema principal, la participación en la gestión ambiental como instrumento que permite la construcción colectiva del devenir del país, teniendo en cuenta los derechos como otras maneras de ver el mundo y el desarrollo. Así, en defensa de la vida, estos escenarios toman en cuenta otros valores para la pervivencia en el planeta.

**Palabras Clave:** Estado Social de Derecho, Estado Ambiental de Derecho, Participación ambiental.

mind not only the right of persons, but also others perspectives of the world and the development. In this order of ideas, these scenarios consider other important values for the continued existence in the planet.

**Keywords:** Social Rule of Law, Environmental Rule of Law, Environmental Participation.

## PROLEGÓMENOS

“El Estado Ambiental es una propuesta político-jurídica que supera la incapacidad del actual modelo político de Estado, que no garantiza la sostenibilidad ambiental de planeta, ni los ideales de libertad, igualdad y dignidad humana para todas las personas, que incrementa las desigualdades entre Estados, personas y sexos, que discrimina a los no propietarios y a la naturaleza”<sup>1</sup>.

La visión antropocéntrica de las áreas del conocimiento, ha reinado en la disciplina jurídica asignando como fundamento único del derecho: el ser humano en sociedad. Dicha situación ha marcado la evolución de los Estados y las formas de gobierno. Es así como según la Corte Constitucional, el Estado Social de Derecho:

*“nació en Europa en la segunda mitad del siglo XX, como una forma de organización estatal encaminada a realizar la justicia social y la dignidad humana mediante la sujeción de las autoridades públicas a los principios, derechos y deberes sociales de orden constitucional. En esa medida, el presupuesto central sobre el cual se construye este tipo de organización política, es el de una íntima e inescindible interrelación entre las esferas del ‘Estado’ y la ‘sociedad’, la cual se visualiza ya no como un ente compuesto de sujetos libres e iguales*

<sup>1</sup> Valencia Hernández, Javier Gonzaga. Estado Ambiental, Democracia y Participación Ciudadana en Colombia a Partir de la Constitución de 1991, en *Revista Jurídicas*, Universidad de Caldas, No. 4-2, Manizales Julio 2007.

*en abstracto –según ocurría bajo la fórmula clásica del Estado liberal decimonónico–, sino como un conglomerado de personas y grupos en condiciones de desigualdad real.*

*El papel del Estado Social de Derecho consiste, en crear los supuestos sociales de la misma libertad para todos, esto es, de suprimir la desigualdad social. Según lo ha señalado la Corte Constitucional colombiana, con el término ‘social’ se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales”.*

Sin embargo, la justicia, la responsabilidad y la seguridad ambientales, nos han llevado a comprender que el ser humano no se encuentra solo en el mundo, sino que en lugar de ello, hace parte de un todo<sup>3</sup>, el cual debe ser de la misma forma protegido. A partir de este pensamiento se ha podido vislumbrar la necesidad de realizar una transición hacia el empoderamiento de un enfoque ya no antropocéntrico, sino biocéntrico que abarque otros componentes del mundo indispensables para la supervivencia de todos. Es decir, que identifique nuevos sujetos de derecho y asigne un decálogo de valores para su entero respecto.

De esta forma se presenta el avance hacia un Estado social y ambiental de derecho que promulgue la asignación de garantías a los elementos de la naturaleza, teniendo en cuenta que el consumo actual se encuentra agotando la base de nuestros recursos naturales, lo cual genera una huella ambiental insostenible. Tal y como lo propone el Profesor Mesa Cuadros es un “*imperativo ambiental*”<sup>4</sup> la generación de límites al consumo. Más

<sup>2</sup> Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C - 288 de 2012. M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva.

<sup>3</sup> Individuos de flora, de fauna y los ecosistemas por ellos creados.

<sup>4</sup> Para ampliar el concepto véase del autor citado: *Derechos ambientales en perspectiva de integralidad: concepto y fundamentación de nuevas demandas y resistencias actuales hacia el Estado ambiental de derecho*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2007; así como De la ética del consumo a la ética del cuidado: de cómo otro mundo sí es posible desde otra manera de producir y consumir”. En *Revista Pensamiento Jurídico* No. 22, mayo-agosto de 2008 - Antropología, Derecho y Política. Bogotá: Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, 2008, pp. 333 a 345.

aún, tratándose el ‘Estado social y ambiental de derecho’ de un concepto en construcción, la participación bien puede ser el mecanismo idóneo para su definición.

No obstante lo anterior, el presente documento no pretende plantear el contenido, elementos diferenciadores o esenciales del nuevo Estado. Únicamente busca mostrar y evaluar un mecanismo para lograr su transición, que en primera medida requiere –como se dijo– de identificar nuevos sujetos de derecho, junto con una serie de garantías para su permanencia.

Pero, ¿cómo hacer dicha transición teniendo en cuenta que esto implica la imposición de nuevas obligaciones, cargas y derechos? Pues la respuesta toca diferentes aspectos entre los cuales es de particular importancia la participación, la que puede permitir un consenso entre los asociados para que sea la población quien manifieste sus necesidades y preocupaciones respecto de los nuevos sujetos de derechos y, a los derechos que se le deben asignar.

En tal sentido, intentamos mostrar algunos tópicos de los mecanismos de participación en Colombia, en especial aquellos referidos al ambiente y los recursos naturales, que permitan el avance hacia un Estado social y ambiental de derecho. En otras palabras, el fin último de este breve estudio será analizar la situación actual de los mecanismos de participación, para su mejora y proposición como la forma de avanzar hacia nuevas formas de Estado y de gobierno.

En este escenario, se plantea que el avance hacia la nueva asignación de derechos puede ser denominado ‘Estado social y ambiental de derecho’, figura que puede ser considerada la etapa superior del Estado social de derecho<sup>5</sup>. Lo anterior derivado de un cambio en la concepción de la naturaleza.

El texto se divide entonces en tres partes, la primera se refiere a la situación actual, donde se muestra de manera breve, la concepción del antropocentrismo y el Estado social de derecho. La segunda, se refiere a la nueva concepción enfocada a la necesidad de un cambio y la evolución que

---

<sup>5</sup> Es decir, no se trata de dos realidades irreconciliables, sino por el contrario complementarias, ya que aumenta el decálogo de derechos y de sujetos que los reciben.

consolida la existencia de un Estado social y ambiental de derecho, para ello, se esboza el biocentrismo y su forma de Estado (estas dos primeras partes son netamente enunciativas por cuanto se pretende verificar la efectividad de la participación actual como mecanismo eficaz para la citada transición. En este sentido, su análisis será breve, dejando a otros autores su contenido y características). Finalmente, la tercera muestra la participación como mecanismo que posibilita la transformación del Estado social de derecho al Estado social y ambiental de derecho.

De esta forma, se hace un recorrido por la participación ambiental y se observan sus dificultades a partir del examen de las audiencias públicas ambientales que se adelantan en nuestro país. También se plantean los límites y retos de la participación ambiental en Colombia, para que ésta pueda convertirse en un mecanismo apto para la gestión y la consecución del mencionado Estado ambiental de derecho. A partir de estos planteamientos, se presentan unas conclusiones de lo observado.

## 1. EL PARADIGMA ACTUAL

Como se ha mencionado, Colombia posee un régimen jurídico de carácter antropocéntrico, es decir, un sistema jurídico en donde sólo el ser humano en sociedad puede ser sujeto de derechos y obligaciones. Concordante con lo dicho, la consideración axiológica del ambiente responde a una “condición” sobre la cual el ser humano se proyecta. “*El concepto ambiente es el presupuesto material de la calidad de vida*”, en otras palabras, el ambiente está típicamente dado para el cómodo y adecuado desenvolvimiento y desarrollo del individuo. Lo anterior ha servido como argumento base para la consagración y el crecimiento del derecho ambiental<sup>7</sup> y ha otorgado a los coasociados ciertos mínimos básicos<sup>8</sup> de bienestar, para garantizar que el ambiente satisfaga los principios de dignidad humana<sup>9</sup>.

<sup>6</sup> Rodas Monsalve, Julio Cesar, *Constitución y derecho ambiental, principios y acciones constitucionales para la defensa del ambiente*, Bogotá, Cargraphics, 2001, p. 49.

<sup>7</sup> Corte Constitucional Colombiana, sentencia C-519 del 21 de noviembre de 1994, M.P.: Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>8</sup> Para vivir dignamente: Grueso, Delfín Ignacio, *John Rawls legado de un pensamiento*, Colección de Artes y Humanidades, Universidad del Valle, Cali-Colombia, 2005, p. 194.

<sup>9</sup> En especial el derecho fundamental a la vida y la salud.

Guadalupe Ibarra por ejemplo, denomina dicho fenómeno como ética ambiental antropocéntrica ya que *“la reflexión moral que realiza del medio ambiente gira en torno al hombre, el cual, desde su perspectiva, requiere de condiciones ambientales favorables para el logro de su supervivencia, bienestar y desarrollo”*<sup>10</sup>. En esta visión, ha sido considerada innecesaria la asignación de derechos especialmente subjetivos a los elementos de la naturaleza. Con base en este paradigma se desarrolló el Estado social de derecho, en el que la participación juega un papel primordial ya que de ésta depende la eficaz garantía de los derechos protegidos. Veamos algunos aspectos sobre esta forma de Estado.

### 1.1. Del Estado Social de Derecho

La concepción antropocéntrica del derecho y en general, de las demás disciplinas del conocimiento, han generado diversas formas Estado y sistemas de Gobierno. Actualmente estamos inmersos en un Estado social del derecho<sup>11</sup> que a grandes rasgos puede definirse como:

*“Aquél que consagra, protege y hace efectivos los derechos de las personas, sus garantías y sus deberes. La protección de los derechos se integra como elemento definitorio del Estado social de derecho. El respeto a la dignidad humana, al trabajo y a la solidaridad de las personas que integran la Nación le dan, en su conjunto, un contenido material y no simplemente formal al Estado de derecho, el cual ya no puede definirse a secas como el imperio de las leyes.*

*La consideración de la persona humana y de su dignidad es el presupuesto y el elemento central del nuevo Estado social de derecho. La persona humana en su manifestación individual y colectiva es contemplada en la Constitución como fuente suprema y última de toda autoridad y titular de derechos inalienables para cuya protección se crea el Estado.*

<sup>10</sup> Ibarra Rosales, Guadalupe. “Ética del Medio Ambiente”, en *Ciencia y Cultura Elementos No. 73*, Vol. 6, Página 11.

<sup>11</sup> Reza la Constitución Política de Colombia: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general”.

*En un plano subjetivo, los derechos y garantías constitucionalmente proclamados, tienen la virtualidad de reconocer al individuo y a los grupos sociales el poder efectivo de establecer, en unos casos, un límite a la acción del Estado; en otros, el de ejercer libremente una determinada actividad; y, finalmente, el de obtener del Estado la realización de ciertas prestaciones que correlativamente se tornan en deberes sociales a su cargo.*

*La naturaleza social que identifica al ordenamiento jurídico tiene clara expresión en la prevalencia de los derechos fundamentales, en la superación de la crisis del Estado de derecho y en la inmediata realización de urgentes tareas sociales, en desarrollo de los principios de solidaridad y dignidad humana.”<sup>12</sup>*

De las anteriores palabras de la Corte Constitucional, se deduce que la concepción centrada en los seres humanos del conocimiento funda el Estado Social de Derecho, el cual está creado para la garantía y vida digna de las personas. Es más, autores como Devis-Morales<sup>13</sup>, consideran que la expresión “dignidad de la persona” es un pleonasma, sólo admisible para dar énfasis al hecho de que el ser humano desde el instante que es, hasta que deja de ser, es titular de una dignidad.

Ahora bien, esta forma de Estado conlleva una especial forma de gobierno: la democracia participativa. Es decir, “el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”<sup>14</sup>, enfocado en la incidencia de sus integrantes en la toma de decisiones. En este sentido, la democracia participativa no es otra cosa que “una forma de democracia semi directa que surge con la aparición de nuevos mecanismos de participación en los cuales el pueblo adquiere protagonismo con el plebiscito, la consulta, el referéndum, el cabildo abierto, la iniciativa legal y otros modos de participación”<sup>15</sup>.

Ahora bien, en palabras del Tribunal Constitucional, se busca “democratizar la democracia”<sup>16</sup>, con miras a una real garantía del principio de autodeterminación de los pueblos, es decir, buscando que las reglas que

<sup>12</sup> Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-570 de 1992. M.P.: Jaime Sanín Greiffenstein.

<sup>13</sup> Devis-Morales, Eduardo, “Reflexiones sobre la eutanasia” en *Revista Dikaion*, Universidad de la Sabana. Bogotá. 2007.

<sup>14</sup> Lincon, Abraham, *Discurso* Getisburg. 1863.

<sup>15</sup> Monroy Cabra, Marco Gerardo, “La Democracia representativa y participativa” en *Retos de la Democracia y de la Participación Ciudadana*. Universidad del Rosario. 2011. P.: 10.

<sup>16</sup> Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C -551 de 2003. M.P.: Eduardo Montealegre Lynett.

gobiernen los Estados, estén basadas en sus costumbres y sus valores. Así pues, Colombia para efectivizar el Estado social de derecho al igual que la democracia participativa, creó mecanismos especiales de participación como son las audiencias públicas ambientales que analizaremos más adelante en este documento.

## 2. NUEVO PARADIGMA

*“Hoy las nuevas amenazas sobre los seres humanos y el ambiente, hacen necesario considerar los derechos ambientales, en particular el derecho a un medio ambiente sano y el derecho al desarrollo como derechos fundamentales. A estos nuevos derechos, correspondería entonces una nueva forma de Estado, la cual debe responder a los retos y las necesidades de una nueva manera de ver los derechos, sus garantías, la producción legislativa, la forma de aplicación del derecho y una nueva forma de hacer y entender la justicia. Es este nuevo reto al que denominamos Estado ambiental de derecho”<sup>17</sup>*

La concepción tradicional que contempla la posición antropocéntrica del derecho y el Estado Social de Derecho, ha venido presentando matices, al punto de transformar su tradicional estructura. Un ejemplo de ello puede encontrarse en el otorgamiento de derechos al *naciturus*<sup>18</sup>, o a las generaciones futuras<sup>19</sup>. Es decir a sujetos que aún no existen.

Con el transcurrir del tiempo los seres humanos hemos creado un vínculo especial con los individuos que componen la naturaleza, a los cuales no solo consideramos “bienes” sino sujetos dignos que merecen ser respetados y que de la misma manera, se les deben asignar una serie de derechos; revaluándose así la concepción centrada en el ser humano que posee la disciplina jurídica. En otras palabras, la sociedad civil ha venido generando en su imaginario la necesidad de proteger a los animales, plantas y otros elementos del ambiente; no como bienes, sino como sujetos que merecen respeto. Lo cual modifica dicha concepción tradicional del derecho.

<sup>17</sup> Mesa Cuadros, Gregorio. *“Derechos Ambientales en perspectiva de integralidad. Concepto y Fundamentación de nuevas demandas y resistencias actuales hacia el Estado Ambiental de Derecho”*. Universidad Nacional de Colombia. Segunda Edición. Bogotá D.C. 2010. P. 339.

<sup>18</sup> Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T- 223 de 1998. M.P.: Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>19</sup> Principio de ética intergeneracional mediante el cual se otorga y ofrece derechos y garantías a las generaciones futuras, contemplado en la Declaración de Río de Janeiro de 1992 e inmerso en nuestro ordenamiento bajo el artículo primero de la Ley 99 de 1993.



Se entiende que el ser humano comparte su destino con los elementos y seres vivos con los cuales comparte la tierra, “*con fundamento en el paradigma holista de la ciencia, esta ética ambiental construye una visión integral de la naturaleza, la cual le permite recuperar su valor intrínseco, puesto que la considera una entidad compleja y sistémica en la cual todos sus elementos se relacionan y son interdependientes (...) En principio, se establece que la naturaleza no constituye una materia inerte, sino una potencia que genera las condiciones de vida en general y, en segundo término, que todos los elementos que la integran participan y contribuyen de alguna manera a este proceso, por lo cual tienen el derecho intrínseco de vivir y desarrollarse en la biosfera*”<sup>20</sup>.

Tanto así, que autores como Singer<sup>21</sup>, han propuesto objeciones a la filosofía analítica del lenguaje propuesta por Wittgenstein<sup>22</sup> estableciendo que el lenguaje no es excusa para negar sensaciones, emociones y derechos de los animales.

Por estas razones, es posible considerar que los fundamentos primarios del Estado social de derecho se han venido modificando, generando la necesidad de contar con un modelo que adopte las nuevas concepciones tanto del hombre como de la naturaleza, tal y como lo ha planteado Mesa Cuadros: “*se considera que el catálogo de derechos debe ampliarse en la medida que ha venido creciendo el número de amenazas a las condiciones de vida*”<sup>23</sup>.

Lo anterior teniendo como base la diferencia primordial entre la ética antropocéntrica y la ambiental que, según Valdés<sup>24</sup>, proviene de la ampliación del espectro y la perspectiva bajo la cual se observa el mundo, ya que incluye tanto a los ecosistemas, como a las especies de la naturaleza.

Sin lugar a duda, esta novedosa mirada trae como consecuencia la emisión de juicios de valor por parte de los coasociados, generando un sistema

<sup>20</sup> Ibarra Rosales, Guadalupe. Ética del Medio Ambiente, en *Ciencia y Cultura Elementos No. 73, Vol, 6*, Página 11.

<sup>21</sup> Singer, Peter, “*Liberación Animal*” segunda edición, Madrid, Trotta, 1999.

<sup>22</sup> Wittgenstein, Ludwig, *Investigaciones Filosóficas*, # 23, Ed. Crítica, Barcelona 1988.

<sup>23</sup> Mesa Cuadros, Gregorio. “*Derechos Ambientales en Perspectiva de integralidad. Concepto y Fundamentación de Nuevas Demandas y Resistencias Actuales hacia el Estado Ambiental de Derecho*”. Universidad Nacional de Colombia. Segunda Edición. Bogotá D.C. 2010. P. 338.

<sup>24</sup> Valdés MM. “Introducción al libro” en Valdés MM (Comp.), *Naturaleza y valor: Una aproximación a la ética ambiental*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filosóficas, Fondo de Cultura Económica, México, 2004 P. 8.

axiológico común, el cual comienza a asignar garantías jurídicas sobre los nuevos sujetos de derecho. De esta forma, se considera que:

1. Todos los seres vivos, los elementos de la naturaleza y los ecosistemas por estos formados, poseen un valor por el solo hecho de existir.
2. En consecuencia, éstos deben ser respetados, lo cual se traduce en la asignación de derechos y garantías.
3. Por ello su existencia debe estar encaminada a su realización, en sí misma o a través de otro.

Ejemplo de lo anterior, es decir, de la modificación del paradigma antropocéntrico al biocéntrico, pueden encontrarse en las legislaciones internacionales, veamos<sup>25</sup>:

Ecuador presenta en el Artículo 10 de su Carta Fundamental, que “*la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución*”, estableciendo así la existencia de un sujeto de derecho diferente a las personas. Más aun, es una legislación sumamente adelantada en el tiempo, ya que en el artículo 71 constitucional, consagra que la naturaleza tiene derecho al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos, es decir, contempla un *derecho a la vida de la naturaleza*.

También, países como Bolivia, plantean un reconocimiento a los derechos de la naturaleza. Siguiendo a Murcia Riaño<sup>26</sup> “*la Ley de la Madre Tierra en Bolivia le reconoció los derechos*”:

1. ***A la vida:*** es el derecho al mantenimiento de la integralidad de los sistemas y los procesos naturales que los sustentan, así como las capacidades y condiciones para su regeneración.
2. ***A la diversidad de la vida:*** es el derecho a la preservación de la diferenciación y la variedad de los seres que componen la Madre

<sup>25</sup> Para profundizar en el debate véase: Rodríguez, G.A. “La consagración de los derechos ambientales en las constituciones políticas de Colombia, Ecuador y Bolivia” en *Temas de Derecho Ambiental: una mirada desde lo público*. Universidad del Rosario, 2012.

<sup>26</sup> Murcia Riaño, D. “*Un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y del desarrollo. La naturaleza con derechos*”. Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo. Quito, Ecuador, 2012.

*Tierra, sin ser alterados genéticamente ni modificados en su estructura de manera artificial, de tal forma que se amenace su existencia, funcionamiento y potencial futuro.*

3. **Al agua:** *es el derecho a la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, de su existencia en cantidad y calidad necesarias para el sostenimiento de los sistemas de vida, y su protección frente a la contaminación para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes.*
4. **Al aire limpio:** *es el derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes.*
5. **Al equilibrio:** *es el derecho al mantenimiento o restauración de la interrelación, interdependencia, complejidad y funcionalidad de los componentes de la Madre Tierra, de forma equilibrada para la continuación de sus ciclos y la reproducción de sus procesos vitales.*
6. **A la restauración:** *es el derecho a la restauración oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente.*
7. **A vivir libre de contaminación:** *es el derecho a la preservación de la Madre Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas”*

Otro ejemplo, puede encontrarse en las teorías del multiculturalismo, mediante las cuales se ha reconocido la existencia de sub estados al interior de los Estados nación, lo cual ha llevado a la comprensión de regímenes jurídicos ancestrales que ven a la naturaleza como un sujeto y no como un objeto, creando la necesidad de tener una relación con ella de respeto, garantía, uso racional y protección.

Avances legislativos como éstos, que al modificar la estructura antropocéntrica de las disciplinas del conocimiento, impulsan el desarrollo de nuevas formas de Estado o ampliación de las actuales, como lo es, el Estado social y ambiental de derecho. Por ende, veamos algunas consideraciones sobre el particular.

## 2.1. Hacia el Estado social y ambiental de derecho

A partir de lo planteado se hace imperante modificar el diseño Estatal actualmente propuesto para que pueda satisfacer los postulados de la ética ambiental antes descritos. Para ello no se requiere únicamente asignar “*derechos a la naturaleza o a sus elementos y componentes, sino fijar claros compromisos y responsabilidades (...) en primer lugar con los humanos actuales y futuros y en segundo lugar, para con el ambiente, los ecosistemas y los bienes naturales y ambiental en la medida y las proporciones que la misma ética ambiental ha venido fundamentando*”<sup>27</sup>.

Se puede lograr ese tránsito hacia una nueva forma de Estado, el “Estado social y ambiental de derecho”, que según Mesa Cuadros, busca superar las previsiones iniciales del “Estado social de derecho” y permite concretar los derechos ambientales en particular, los humanos en general, y las propuestas de acción y de cambio destinadas a la construcción de una sociedad sostenible; el qué hacer, el cómo hacerlo y algunas de sus concreciones, en particular el debate sobre el ecodesarrollo y el desarrollo sostenible.

Lo anterior, como parte de los insumos posibles en la formulación y construcción del nuevo “Estado social y ambiental de derecho”, el cual se basa en una renovada idea de democracia y ciudadanía que recoge y desarrolla los principios ambientales, ligados especialmente a los límites concretos que precisan la justicia, la responsabilidad y la seguridad del ambiente. Construcción que podrá suprimir los actuales defectos de las normativas y la institucionalidad. No obstante, teniendo en cuenta que la transición hacia el empoderamiento de un Estado social y ambiental de derecho requiere de la asignación de obligaciones, cargas y otras responsabilidades con el fin de garantizar los principios y derechos de la ética biocéntrica<sup>28</sup>.

No obstante, como se anunció desde la introducción, no pretenden los autores la caracterización, conceptualización y estudio del Estado ambiental de derecho, sino únicamente mostrar mecanismos que nos permitirán avanzar en ello. En este camino nos preguntamos ¿cómo lograr dicha transición?

<sup>27</sup> *Ibid.*

<sup>28</sup> Véase. Taylor, Paul. “*Respect for nature: a theory of environmental ethics.*” Princeton: Princeton University Press, 1986, pp. 186 y ss.

Consideramos que la respuesta no es otra que concertando, consultando y permitiendo que los coasociados participen en la toma de decisiones. Recordando que “(...) *el desafío que se le plantea hoy a la administración pública del siglo XXI es hacer la gestión pública realmente operativa, recurriendo a instrumentos y técnicas diferentes y novedosas, aun aquellas propias de la gerencia privada, sin dejar de lado la esencia de su razón de ser como titular de la responsabilidad general de garantía a cargo del Estado (...)*”<sup>29</sup>

En palabras de Mesa Cuadros, el “*Estado ambiental de derecho deberá ser entonces y necesariamente un Estado constitucional social y democrático de derecho que incorpora además una visión transtemporal de los derechos humanos ya que se suele afirmar que un Estado es democrático cuando deciden las mayorías*”<sup>30</sup>.

En Colombia, la generación de nuevos sujetos de derecho con garantías no contempladas en las normas tradicionales es algo que también está ocurriendo gracias a los mecanismos de participación que se contemplan. A manera de ejemplo, el presidente Juan Manuel Santos ha señalado la necesidad de establecer un gobierno de Tercera Vía el cual priorice las políticas que maximizan el impacto social, además de conducir a la cohesión social a través de la generación de empleo, la educación y la igualdad de oportunidades, y que también, promueva la participación ciudadana y la responsabilidad social. Adicionalmente ha mencionado la necesidad de promover procesos incluyentes de amplia participación ciudadana con el fin de generar condiciones de desarrollo y paz para la construcción conjunta de una nación próspera<sup>31</sup>.

En este contexto, de igual forma la Corte Constitucional ha manifestado la importancia de la participación en diversos pronunciamientos. A manera de ejemplo ha dicho:

<sup>29</sup> Restrepo Medina, Manuel Alberto, “La administración pública en la Constitución de 1991: sincretismo involuntario entre la burocracia, el gerencialismo y la gobernanza”, *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 2011, 13, (1), pp. 365-388.

<sup>30</sup> Mesa Cuadros, Gregorio. “*Derechos Ambientales en perspectiva de integralidad. Concepto y Fundamentación de nuevas demandas y resistencias actuales hacia el Estado Ambiental de Derecho*”. Universidad Nacional de Colombia. Segunda Edición. Bogotá D.C. 2010. P. 351

<sup>31</sup> Departamento Nacional de Planeación. *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Prosperidad para todos*. 2011.

a. *“El derecho a la participación se encuentra previsto en la Constitución para todos los colombianos, como una manifestación del principio democrático del Estado Social de Derecho. Asimismo, se deriva de disposiciones como el artículo 2º de la Carta, conforme al cual, entre los fines esenciales del Estado, se encuentra el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, y el artículo 40 Superior, que consagra, para todo ciudadano, el derecho de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Igualmente, el derecho a participar de las decisiones de la administración que les interesan a los ciudadanos, se encuentra reconocido en el ámbito internacional por varios instrumentos”<sup>32</sup>.*

b. *“No comprende simplemente la consagración de mecanismos para que los ciudadanos tomen decisiones en referendos o en consultas populares, o para que revoquen el mandato de quienes han sido elegidos, sino que implica adicionalmente que el ciudadano puede participar permanentemente en los procesos decisorios no electorales que incidirán significativamente en el rumbo de su vida. Se busca así fortalecer los canales de representación, democratizarlos y promover un pluralismo más equilibrado y menos desigual”.*

*“La participación ciudadana en escenarios distintos del electoral alimenta la preocupación y el interés de la ciudadanía por los problemas colectivos; contribuye a la formación de unos ciudadanos capaces de interesarse de manera sostenida en los procesos gubernamentales y, adicionalmente, hace más viable la realización del ideal de que cada ciudadano tenga iguales oportunidades para lograr el desarrollo personal al cual aspira y tiene derecho”<sup>33</sup>.*

Adicionalmente el país ya cuenta con mecanismos de participación, los cuales infortunadamente no han sido suficientemente implementados. De ahí que con el fortalecimiento de los mecanismos existentes, podríamos avanzar en la constitución de un Estado social y ambiental de derecho, como analizaremos a continuación.

<sup>32</sup> Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-348 de 2012. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>33</sup> Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-180 de 1994. M.P. Hernando Herrera Vergara.

### 3. LA PARTICIPACIÓN Y LA INFORMACIÓN COMO REQUISITOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTADO AMBIENTAL DE DERECHO

*“Yo participo. Tú participas. Todos decidimos”<sup>34</sup>*

Se mostrará a continuación la forma como la participación puede contribuir como mecanismo para la asignación de derechos a los elementos de la naturaleza, y las principales falencias de sus primordiales expresiones en materia ambiental.

La participación es la acción social que permite la interacción entre diferentes actores. Es además un proceso mediante el cual se puede incidir en las decisiones que se toman en diversos escenarios, que puede darse de manera individual o colectiva y se constituye en la forma de intervención social. Se presenta en situaciones especiales en las cuales es posible que, así se tengan intereses diferentes, se cuente con la posibilidad de lograr de manera conjunta, un propósito, un proyecto o una decisión sobre un asunto determinado<sup>35</sup>.

Cuando tomamos parte, nos involucramos o desempeñamos un papel en una situación específica, está presente un elemento de la voluntad humana: el interés. Participamos en la medida en que nos sentimos afectados por una situación, cuando nuestras motivaciones se ven inmersas de forma positiva o negativa sobre algún beneficio que podrá percibirse, o cuando hemos desarrollado un sentido de pertenencia sobre un lugar, una situación, unas personas o algún tipo de bien.

La participación ciudadana implica la posibilidad de tomar parte en la vida social, no sólo como miembro de una comunidad sino también como titular de derechos y deberes que significan un ejercicio consiente y responsable, lo cual faculta a las comunidades para utilizar las herramientas otorgadas por la ley a quienes gozan de capacidad jurídica para tomar decisiones y hacer parte de algo, sin ningún tipo de representación.

#### 3.1. La participación en Colombia

La participación en Colombia, antes de la Constitución de 1991, se desarrolló en un esquema marcadamente limitado en el cual la injerencia

<sup>34</sup> Rodríguez, Gloria Amparo. Muñoz A., Lina Marcela. *La participación en la gestión ambiental. Un reto para el nuevo milenio*. Universidad del Rosario, 2009.

<sup>35</sup> *Ibid.*

de las decisiones en la gestión pública, siempre pertenecieron a algunos miembros de las élites. Se establecía que la soberanía residía exclusivamente en la Nación y de ella emanaban los poderes públicos, lo que significaba que los representantes elegidos por votos obraban, no por mandato popular, sino, según su criterio; la elección los convertía en representantes pero no en mandatarios del pueblo elector, pues eran los elegidos quienes decidían sin consulta de ningún tipo, los destinos de la Nación. En la anterior Carta Política, el único mecanismo de participación propio de esa democracia representativa, era el voto, es decir, la participación se agotaba con el sufragio.

Esto fue evolucionando al punto que en la Constitución Política de 1991 se señala que el poder emana del pueblo y se desarrolla el concepto de soberanía popular, del cual se desprende la democracia participativa o directa. Esto implicó la ampliación de los espacios democráticos para otorgar al pueblo la posibilidad no sólo de elegir a sus mandatarios, sino también la de participar más directa y frecuentemente en la toma de decisiones que afecten a la comunidad<sup>36</sup>.

Lo anterior significa que con la democracia participativa, el Estado y la sociedad actúan de forma conjunta para construir un escenario de convivencia que conjugue los intereses y necesidades presentes tanto en la esfera de lo público como de lo privado, como bien podría ser el Estado social y ambiental de derecho. Esto explica la posibilidad de participar en los procesos de planeación y decisión, teniendo en cuenta que los individuos no son sólo objetos de los procesos de desarrollo sino que son los protagonistas de los mismos, por lo que la participación democrática en Colombia, se constituye en un elemento del desarrollo integral, además de la justificación del Estado en la garantía de los derechos. Entre las bondades que representan los procesos participativos está también la posibilidad de establecer mejores niveles de transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad pública y justicia, lo cual redundará en un mejor gobierno y en la gestión ambiental.

En el actual modelo, la relación del Estado con las personas se fundamenta en la oportunidad que tienen estas últimas de participar en la gestión pública y de incidir en las medidas que se relacionan con su calidad de

---

<sup>36</sup> Naranjo, Vladimiro. *Teoría Constitucional e Instituciones políticas*. Bogotá: Editorial Temis, 2000. p. 451.



vida o que los afecten de alguna manera como individuos o como grupos, ya que se entiende que el pueblo no está subordinado a la Administración Estatal sino que por el contrario, ésta última se constituye en una maquinaria que funciona por y para el bienestar de la comunidad. La participación puede ser entendida como una acción incluyente, es decir, una acción que integra y articula a los partícipes de las dinámicas sociales, en el devenir de lo público. De aquí su importancia en la construcción del Estado ambiental de derecho.

Adicionalmente, a partir de la expedición de la Constitución de 1991 la participación aparece como un principio, un derecho, un deber y un mecanismo para el ejercicio de la ciudadanía. Por todo lo anterior, la participación es parámetro de constitucionalidad en la gestión del país. Al tenor del artículo primero de la Carta Política, la participación ciudadana es un principio ligado al carácter pluralista del Estado, en la medida en que uno de sus fines esenciales es el de garantizar la efectividad de los mecanismos de incidencia de todos los asociados. Entonces sin ella, no es posible avanzar en la asignación de nuevos derechos.

Ha dicho la Corte Constitucional<sup>37</sup>, que un claro ejemplo de lo anteriormente expuesto se presenta en el derecho a gozar de un ambiente sano (sobre el cual la ley garantiza la intervención de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo)<sup>38</sup> y a la protección a la integridad cultural, social y económica de los pueblos indígenas.

Adicionalmente el tribunal de cierre constitucional ha dado en una reciente jurisprudencia<sup>39</sup>, pautas para la protección del derecho a la participación relacionado con cuestiones ambientales para la Corte:

*“el derecho a la participación se encuentra previsto en la Constitución para todos los colombianos, como una manifestación del principio democrático del Estado Social de Derecho. Asimismo, se deriva de disposiciones como el artículo 2º de la Carta, conforme al cual, entre los fines esenciales del Estado, se encuentra el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, y el*

<sup>37</sup> Véase entre otras: Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-614 de 10. M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva. y Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C- 423 de 1994. M.P.: Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>38</sup> Artículo 79 Constitución Política de Colombia de 1991.

<sup>39</sup> Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-348 de 2012. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

*artículo 40 Superior, que consagra, para todo ciudadano, el derecho de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Igualmente, el derecho a participar de las decisiones de la administración que les interesan a los ciudadanos, se encuentra reconocido en el ámbito internacional por varios instrumentos<sup>40</sup>.*

Resalta la Corte<sup>41</sup> la importancia del derecho a la participación advirtiendo además que el principio de participación democrática implica un modelo de comportamiento social y político de los ciudadanos en la definición del destino colectivo. Además señala que<sup>42</sup>:

*“No comprende simplemente la consagración de mecanismos para que los ciudadanos tomen decisiones en referendos o en consultas populares, o para que revoquen el mandato de quienes han sido elegidos, sino que implica adicionalmente que el ciudadano puede participar permanentemente en los procesos decisorios no electorales que incidirán significativamente en el rumbo de su vida. Se busca así fortalecer los canales de representación, democratizarlos y promover un pluralismo más equilibrado y menos desigual”.*

*“La participación ciudadana en escenarios distintos del electoral alimenta la preocupación y el interés de la ciudadanía por los problemas colectivos; contribuye a la formación de unos ciudadanos capaces de interesarse de manera sostenida en los procesos gubernamentales y, adicionalmente, hace más viable la realización del ideal de que cada ciudadano tenga iguales oportunidades para lograr el desarrollo personal al cual aspira y tiene derecho”.*

*En concordancia, puede afirmarse que la participación es fundamental en la relación de las autoridades estatales y los ciudadanos y en el intervenir de estos en la gestión pública. Por ello, la participación “puede ser entendida como una acción incluyente, es decir, una acción que integra y articula a los partícipes de las dinámicas sociales”<sup>43</sup>*

<sup>40</sup> Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-348 de 2012. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>41</sup> Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-180 de 1994. M.P.: Hernando Herrera Vergara.

<sup>42</sup> Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-348 de 2012. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>43</sup> Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-348 de 2012. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, citando a Rodríguez, Gloria Amparo y Muñoz Ávila, Lina Marcela. *“La Participación en la Gestión Ambiental. Un reto para el nuevo milenio”* Colección de textos de jurisprudencia, Ed. Universidad del Rosario. 2009.

### 3.2. De la actual participación en materia ambiental en Colombia

En la Cumbre de la Tierra o Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, se reconoció la importancia de la participación para alcanzar el desarrollo sostenible. En la Declaración de Río, mediante el Principio 10 se establecieron algunos elementos que han transformado las acciones de los países en lo ambiental, al consagrar que:

*“El mejor modo de tratar las cuestiones es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población, poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”<sup>44</sup>.*

De igual forma, la Agenda 21 suscrita en la Cumbre de la Tierra, instaurada como un programa de Naciones Unidas para promover el Desarrollo Sostenible, consagra acciones en diferentes frentes y áreas de trabajo en pro del ambiente. En el capítulo 23 hace referencia al fortalecimiento del papel de los grupos principales que tienen que ver con la gestión ambiental. Manifiesta la Agenda que la dedicación y la participación auténtica de todos los grupos sociales tendrán una importancia decisiva en el cumplimiento eficaz de los objetivos, las políticas y los mecanismos acordados por los gobiernos en todas las áreas del Programa 21. Así mismo, señala que uno de los requisitos fundamentales para alcanzar el desarrollo sostenible es la amplia incidencia de la opinión pública en la adopción de decisiones.

También se deben mencionar como antecedentes de la participación ambiental, las Directrices de Bali para el desarrollo de legislación nacional

<sup>44</sup> Agenda XXI. En <http://www.un.org/esa/sustdev/documents/agenda21/spanish/riodeclaration.htm>, (20.10.2012).

sobre el acceso a la información, participación en la toma de decisiones y acceso a la justicia ambiental del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Documento Final de la Conferencia de Río + 20 “El Futuro que Queremos”, que reafirma los postulados del principio 10 de la Declaración de Río.

Bajo este contexto es importante señalar que, la participación ambiental en las últimas décadas ha sido una preocupación mundial que ha tomado mucha relevancia, teniendo en cuenta los contenidos que involucran los recursos naturales y el ambiente. Si no son los usuarios de los elementos que componen el espacio en el que viven quienes se hacen parte de los procesos de gestión y planificación y adquieren conciencia de la especial sensibilidad que implica el uso y manejo de los mismos para procurar su conservación, el futuro del planeta podría estar en manos de quienes simplemente buscan un provecho económico de los recursos o de quienes no conocen el carácter finito de éstos.

Lo ambiental es un asunto estratégico y una condición básica para la supervivencia de los seres vivos, el ambiente es un asunto que afecta a todos directa e inmediatamente de una u otra manera. No existe una sola persona en la tierra que pueda afirmar que lo ambiental no es un asunto importante, lo que implica que los recursos naturales son un bien público de protección colectiva. Así las cosas, incidir en la sostenibilidad del medio ambiente es una tarea en exceso compleja sin la participación de todos. La gestión ambiental es una función esencialmente pública compartida por el Estado, la esfera productiva y las personas, lo cual señala que existen múltiples actores vinculados desde diferentes sectores.

Los temas ambientales se ven ampliamente beneficiados en la medida en que la participación sea ejercida, ningún otra área de estudio requiere de forma tan necesaria integrar a todas las personas a los procedimientos y decisiones al respecto, pues “la interdependencia *conducta humana – calidad ambiental* hace indispensable el apoyo de la sociedad, sin cuya intervención serían en vano todas las medidas legales y administrativas que pudieran tomarse, más aún por tratarse el medio ambiente de una materia que debe ser tratada con un carácter preventivo, en el cual las medidas que se toman después del daño son ineficaces”<sup>45</sup>. Dicha

<sup>45</sup> Almonte, José Rafael. *La participación pública en la legislación ambiental centroamericana y de la República Dominicana*. Pág. 1. Disponible en: [www.ine.gov.mx](http://www.ine.gov.mx).

participación en materia ambiental debe darse a través de la intervención en la toma de decisiones de planes, programas, políticas y normas.

En Colombia, con la preocupación de la Constitución Política por la protección del ambiente, el artículo 79 de dicha norma, buscó garantizar a los ciudadanos la posibilidad de participar en las decisiones que puedan afectar su derecho a gozar de un ambiente sano. Por ello la participación ambiental viene promoviéndose, buscando la incidencia ciudadana en la toma de decisiones públicas y sobre los proyectos y programas referentes a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

La participación ambiental cuenta con tres elementos que son indispensables para su ejercicio<sup>46</sup>: (1) el acceso a la información, (2) el acceso a la justicia y, (3) el derecho específico a participar como se menciona en la Declaración de Río de Janeiro, la cual ha sido incorporada a la legislación colombiana. No es posible hablar del acceso a la participación sin considerar primero la posibilidad de contar con información suficiente para entrar a ser parte del escenario participativo, es decir, que el acceso a la información es un presupuesto indispensable de la existencia del derecho a participar. No es suficiente poder acceder a los escenarios y mecanismos de participación sin conocer previamente la información del asunto en el que se pretende incidir.

Por su parte, el acceso a la justicia implica que toda persona pueda acudir a los organismos judiciales cuando sus derechos de acceso a la información y a la participación han sido vulnerados. Particularmente en materia ambiental, el acceso a la justicia ha sido un instrumento efectivo para la protección del derecho a un ambiente sano en Colombia, ello a través de diversas acciones públicas tales como las acciones populares o las acciones de grupo entre otras.

Similares condiciones contempla el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, donde se obliga al Estado a garantizar el derecho a la información para lo cual se deberá contemplar<sup>47</sup>:

<sup>46</sup> Orozco J., Astorga, A. y Aguilar G. *Manual de participación pública*. San José, C.R.: UICN, 2004. p. 11.

<sup>47</sup> Mendel. Toby. “*El Derecho a la información en América Latina. Comparación Jurídica*” Organización de las Naciones Unidas para la Educación Oficina de Quito. 2009.

- a) Que se garantice y exprese la garantía del derecho a la información en la forma normativa del mayor rango posible.
- b) Que cualquier limitación a este derecho se encuentre establecida en la ley.
- c) Que no sean válidas las formas de “discreción administrativa” o evitar vergüenzas de Estado, con el fin de limitar el acceso a la información. Tal es el caso de las comprendidas en el artículo 19 (3) del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

En este sentido, toda limitación al ejercicio del derecho a la información debe ser legal y legítima, es decir, encontrarse establecida con el fin de proteger otros derechos de igual o mayor rango:

*“La restricción debe ser necesaria para asegurar la protección de la finalidad. Las cortes internacionales han dicho que la palabra ‘necesaria’ significa que debe haber una ‘necesidad social apremiante’ para la restricción. Las razones dadas por el Estado para justificar la restricción deben ser ‘pertinentes y suficientes’ y la restricción debe ser ‘proporcional a la finalidad que se quiera lograr’. Las restricciones que vayan más allá de lo necesario, por ejemplo haciendo que más información sea secreta que la estrictamente requerida para proteger la finalidad legítima, no cumplirán con esta parte de la prueba. Además, las restricciones deben diseñarse con cuidado para afectar el derecho en el grado mínimo posible. Cuando se pueda proteger la finalidad de una manera menos intrusa, deberá preferirse ese enfoque”<sup>48</sup>.*

- d) Dar utilización, contemplar en el régimen y permitir los siguientes principios:
  - d.1) Transparencia máxima: la legislación de los Estados debe contemplar la entrega de información necesaria para que los asociados puedan ejercer el resto de sus derechos en pro de una vida digna. Recordemos como los Mandatos Especiales sobre Libertad de Expresión promueven “el derecho de acceder a la información que está en manos de autoridades públicas es un

<sup>48</sup> *Ibid.* P.38.

derecho humano fundamental que debe darse vigencia a nivel nacional mediante legislación integral (por ejemplo, leyes sobre la libertad de información) en base al principio de transparencia máxima, estableciendo la suposición de que toda información está accesible, con sujeción apenas a un sistema escueto de excepciones<sup>49</sup>.

- d.2) Obligación de dar a conocer las decisiones importantes. En particular las entidades que conforman el Estado deben publicar, notificar, comunicar y utilizar medios idóneos de publicidad para que los coasociados puedan conocer y rebatir las cuestiones que les atañen.
- d.3) Promover la apertura del gobierno. Con esto se busca eliminar las prácticas del secreto estatal y remplazarlo por la sinceridad de los funcionarios en las cuestiones de la población. Se desea que la información sea accesible a todos –lo cual implica la obligación del Estado de cuidarla.
- d.4) Limitación a las excepciones. Se espera que toda condición que ponga barreras al ejercicio del derecho a la información estén definidas en la ley y posean una justificación importante.
- d.5) Se deben crear procesos que faciliten el acceso a la información. Buscando así, eliminar trámites burocráticos para conocerla y permitir que esté próxima a toda persona que desee consultarla.

Según los lineamientos estratégicos para una política de participación en la gestión ambiental, entre los principios básicos se encuentra que la gestión ambiental debe tener un carácter transversal, trans-sectorial, interdisciplinario y multidimensional, donde en consecuencia, la participación debe ejercerse con una visión global y holística del ambiente y de la sociedad. La participación se constituye en un requisito sin el cual no es posible alcanzar la sostenibilidad, asegurando que la misma sea un proceso continuo, colectivo y de largo plazo, el cual permita a los actores acopiar y procesar la información necesaria y convertirla en decisiones concretas dentro de los procesos ambientales.

<sup>49</sup> Mandatos Especiales sobre Libertad de Expresión promueven la Diversidad en Medio de Comunicación, Véase en <http://www.article19.org/data/files/pdfs/press/mandates-broadcasting-sp-pr.pdf> (25/03/13).

Debemos resaltar ahora, la necesidad de garantizar una participación amplia, deliberada, consciente y responsable de la ciudadanía en la preservación de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes ambientales y en general, en la gestión ambiental, que cumpla una función eficaz en la construcción del desarrollo sostenible y que a su vez, contribuya a generar las condiciones para que la sociedad civil adquiera cada vez más capacidad de incidencia en el acto de gobernar.

Se trata, pues, de una capacidad que le atañe a la gestión ambiental y que en todo caso debe tener incidencia directa por parte de la sociedad en las regulaciones y decisiones en este ámbito, en especial, las autorizaciones que se otorgan a través de procesos administrativos. Por eso, se deben propiciar espacios de participación reales y su vez, se debe mantener un sistema institucional abierto, que garantice la posibilidad de tener en cuenta –en las decisiones finales– lo que la comunidad piensa y decide sobre los proyectos, dado el reconocimiento del derecho a la participación y la existencia de diferentes mecanismos y espacios, a través de los cuales las personas, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales (ONG), puedan contribuir al fortalecimiento de la gestión ambiental.

No obstante lo anterior, consideramos que el impacto de la participación en el Estado colombiano no ha sido el deseado y por ende no hemos crecido en la consolidación del Estado Social y Ambiental de Derecho. A manera de ejemplo, se contempla a continuación lo que ha ocurrido con las audiencias ambientales<sup>50</sup>, realzando la necesidad de avanzar en este sentido, ya que consideramos la participación como un mecanismo para lograrlo.

### **3.2.1. Audiencias públicas ambientales**

La Audiencia Pública Ambiental es un mecanismo de participación que fue establecido por la Ley 99 de 1993, mediante el cual se ofrece a la comunidad, a las autoridades, a las organizaciones y a la autoridad ambiental, la posibilidad de conocer, informarse e intercambiar criterios sobre la conveniencia de una obra o actividad que se desarrolle o pretenda

---

<sup>50</sup> Se justifica la escogencia de esta forma de participación por cuanto es uno de los mecanismos más importantes por presentarse en sede de las actividades de mayor impacto.



desarrollarse y que pueda causar impacto al ambiente o a los recursos naturales renovables<sup>51</sup>.

El procedimiento para la realización de las audiencias se encuentra consagrado en el Decreto 330 de 2007. La celebración de la misma puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o su Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios; el Defensor del Pueblo; el Ministro de Ambiente, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales; los gobernadores, los alcaldes; o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.

La participación efectiva en la audiencia pública ambiental, requiere de una preparación previa y del análisis profundo de los estudios ambientales, los cuales deben ser puestos a disposición de los interesados por parte de la empresa o dueña del proyecto en la secretaría general o la dependencia que haga sus veces en las autoridades ambientales, alcaldías o personerías municipales en cuya jurisdicción se pretenda adelantar o se adelante el proyecto, obra o actividad al igual que en la página Web de la autoridad ambiental.

Para que una audiencia pública ambiental permita incidir efectivamente en la decisión, se requiere que los miembros de las comunidades y quienes se hayan inscrito para intervenir, se hayan preparado y que sus participaciones ofrezcan elementos claros de lo que se opina sobre el proyecto, de lo cual se deja constancia en el documento o ponencia que se entrega para que repose en el expediente y se tenga en cuenta al momento de tomar de decisión final. Dicha participación en la audiencia pública debe enfatizar en la identificación de los impactos, las medidas de manejo ambiental propuestas o implementadas y los procedimientos utilizados para la participación de la comunidad en la elaboración de los estudios ambientales y/o en la ejecución del proyecto.

Según información suministrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de derecho de petición, hasta el 9 de febrero del presente año (2013) se han otorgado 2331 licencias ambientales y se ha realizado 60 audiencias públicas ambientales:

<sup>51</sup> Rodríguez, Gloria Amparo y Muñoz Ávila, Lina Marcela. *“La Participación en la Gestión Ambiental. Un reto para el nuevo milenio”* Colección de textos de jurisprudencia, Ed. Universidad del Rosario. 2009. P. 104.

<u>AÑO</u>	<u>LICENCIAS AMBIENTALES</u>	<u>AUDIENCIAS PUBLICAS</u>
1993	67	0
1994	148	1
1995	116	13
1996	108	4
1997	92	3
1998	81	6
1999	83	6
2000	49	3
2001	67	3
2002	62	1
2003	92	0
2004	152	3
2005	279	0
2006	201	4
2007	102	3
2008	93	1
2009	95	7
2010	150	1
2011	170	1
2012	124 <sup>1</sup>	1
<b>TOTAL</b>	<b>2331</b>	<b>60</b>

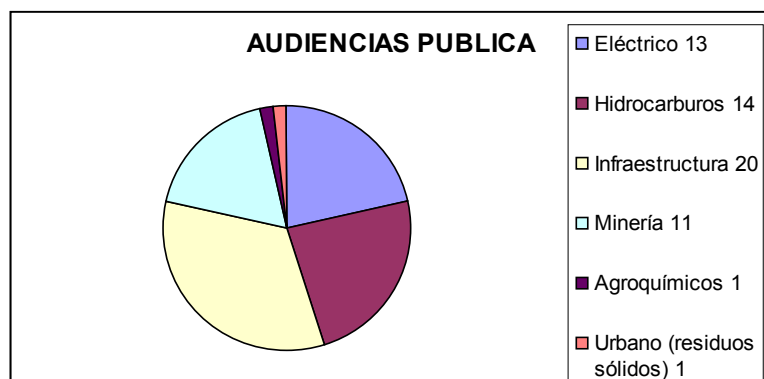
Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible<sup>52</sup>

La lectura de este cuadro nos permite concluir que la participación en materia de licencias ambientales ante la principal autoridad ambiental es escasa y que las audiencias públicas sólo se realizan cuando son solicitadas. Situación que se requiere modificar, ya que las audiencias podrán ser vitales tanto en la identificación de nuevos sujetos de derecho, como en la designación de sus correspondientes garantías.

Adicionalmente se puede apreciar que ha faltado iniciativa por parte de esta autoridad para promover su realización de forma oficiosa, lo cual quiere decir, que de manera general, la participación se ha limitado a las reuniones de socialización que se convierten en un mero trámite para informar a las comunidades el alcance del proyecto sin promover y dar espacios de real y efectiva incidencia comunitaria.

<sup>52</sup> Respuesta derecho de petición. MADS, 19/02/13.

Con la misma fuente, las 60 audiencias públicas ambientales realizadas por sectores, arrojan los siguientes resultados:



Consideramos entonces pertinente lo que plantea el gobierno, según el cual para que una estrategia social integral realmente se traduzca en más oportunidades y mejor calidad de vida para toda la población, se requiere la participación activa del sector privado y de la sociedad civil. Para ello se debe reconocer a todos los sujetos de derechos y agentes del desarrollo, garantizando la participación sin discriminación alguna, mediante un diálogo constructivo y democrático, respetuoso del disenso y de las diferencias.

El futuro ambiental de Colombia implica grandes retos y estos deben partir de generar un entorno favorable a las acciones de protección ambiental, que junto con la promoción de la participación efectiva de la población y el fortalecimiento de la democracia, contribuirán a la priorización e implementación de consideraciones ambientales y a un ejercicio de la autoridad ambiental legítimo, equitativo y efectivo. Además de hacer realidad la intención del Gobierno de diseñar una estrategia que fortalezca la participación de la sociedad civil y de las comunidades en la gestión ambiental a partir del acceso a la información, la transparencia de las actuaciones y la cualificación de la población como lo señalan las bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND).

Como fue posible observar, el mecanismo presenta serias dificultades. En este sentido de manera general podemos manifestar que las audiencias públicas y los mecanismos existentes son suficientes relativamente, sin embargo no se han puesto en práctica de manera amplia para que coadyuven en la consolidación de un Estado Ambiental de Derecho.

### 3.3. Límites y oportunidades de la participación en la gestión ambiental

El proceso de participación como muchos otros procesos sociales, presenta dificultades en su ejercicio, tales como la falta de recursos, tiempo o dinero, desconfianza en las instituciones o el gobierno, falta de voluntad política para implementarlos y de compromiso de los participantes al igual que conflictos en el acceso a la información. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que la decisión de participar es personal y voluntaria. El trabajar conjuntamente puede convertirse en un reto que conlleve la realización de aspiraciones y la corrección de necesidades insatisfechas, las cuales finalmente demuestren que pueden ser más los beneficios que las pérdidas, logrando vencer los riesgos y los obstáculos.

No obstante las vicisitudes, el tema de participación en materia ambiental en Colombia ha logrado hacerse muy importante en los documentos y en la normatividad ambiental, pero no en su real ejercicio. En consecuencia, consideramos preciso señalar que se deben propiciar los mecanismos de participación, promover una gestión ambiental participativa pero real, pues es posible afirmar que a pesar de su idílica consagración normativa, en la práctica presenta varios obstáculos para su realización.

En algunos casos son desconocidas las comunidades que pueden afectarse con los proyectos y los procesos participativos se limitan a la realización de una reunión en la cual se socializan los proyectos y las comunidades no pueden opinar ni manifestar inquietudes y sus objeciones en relación con los proyectos en forma debida.

Lo anterior nos demuestra que es necesario avanzar en la creación de instrumentos genéricos, y en procesos que faciliten la participación de las personas y además:

- Promover la construcción de sistemas de información ambiental de toda índole.
- Generar mecanismos de información, divulgación y comunicación entre el Estado y la sociedad.
- Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil.
- Establecer mecanismos de comunicación y divulgación para promover la democracia participativa que posibilite avanzar hacia un Estado ambiental de derecho.

- Definir recursos financieros y técnicos adecuados y suficientes para la participación.
- Incentivar la generación de procesos participativos planificados.

De no hacerse este proceso de cambio en materia de democracia participativa, aumentará no sólo los costos económicos sino los sociales, políticos e institucionales en este tipo de procesos como consecuencia de la deficiente incidencia de las comunidades en las decisiones ambientales, llegando incluso a ponerse en riesgo el eje de los mismos proyectos, retrasando su desarrollo, afectando las inversiones en las diferentes regiones del país, utilizando de manera ineficiente los recursos y, así mismo, escalando los conflictos ambientales.

Lo anterior nos plantea enormes desafíos en cuanto a la participación se refiere tanto para el Estado como para la sociedad civil en general. Todos tenemos el reto de consolidar en Colombia la democracia participativa, la construcción de un nuevo ciudadano y el fortalecimiento de la sociedad civil en la gestión ambiental. Adicionalmente, el Estado tiene el desafío de desarrollar políticas públicas ambientales con el aporte y la participación de los demás sectores.

Lo anterior implica que no solo se requiere de normas en materia de participación, sino que se necesita también de procesos de educación, de recursos y espacios reales que permitan a la sociedad civil incidir de manera positiva y propositiva en las tareas relacionadas con el ambiente. Es necesario aumentar los esfuerzos institucionales para ello.

Las instituciones ambientales deben comprometerse en garantizar mecanismos de acceso a la información, los cuales posibiliten a las comunidades contar con elementos suficientes para una adecuada participación. Estamos en mora de hacer realidad el compromiso del Estado sobre la oferta pública de información analítica y comparativa, que permita una incidencia efectiva del ciudadano y de sus organizaciones, mediante la difusión de información descriptiva, comparativa y analítica que se requiera para participar en cada ámbito, la cual deberá generar las bases cuantitativas y cualitativas que ayuden en la toma de decisiones, implantación, evaluación y retroalimentación de la acción estatal<sup>53</sup>.

<sup>53</sup> Ver sobre este particular además ver las Estrategias y programas consagrados en la política sobre Promoción de la Participación de la Sociedad Civil, del Departamento Nacional de Planeación.

La participación representa muchos beneficios u oportunidades, tanto para los ejecutores de proyectos como para las comunidades; sin embargo, en muchos casos no se tiene conciencia de ello por lo cual un desafío importante es que todos los sectores tenga claridad sobre las garantías y beneficios de estos espacios. Además, es necesario contar con recursos económicos que garanticen el ejercicio real y efectivo de la intervención.

Se requiere fortalecer a las organizaciones civiles para que conozcan y utilicen los espacios y mecanismos de participación porque aún “persisten condiciones de marginalidad y de exclusión económica, política y social que representan, para un gran porcentaje de colombianos, un obstáculo para la organización, la autogestión y el desarrollo de las capacidades, y su participación efectiva en los ámbitos existentes”<sup>54</sup>.

El empeño tanto de las instituciones como de la sociedad en general, debe ser el de fomentar y fortalecer la democracia y la participación en Colombia y propiciar una cultura nacional que se caracterice por la incidencia directa de todos en las decisiones que se tomen, donde se respeten tanto los derechos fundamentales como los derechos colectivos entre los cuales se encuentra el derecho a gozar de un medio ambiente sano.

El principal objetivo ahora, debe ser el de fortalecer los procesos de planificación y de decisiones participativas entre las autoridades ambientales, teniendo en cuenta además a las entidades territoriales. Para el logro de una gestión ambiental debe darse además una articulación entre estas instituciones y con las comunidades. Es hora de entender que “los avances en el camino hacia la sostenibilidad son inseparables de los logros en la construcción de ciudadanía, toda vez que la condición de ciudadano solo se realiza en el compromiso proactivo con los asuntos del territorio. La efectividad de la gestión ambiental exige alta calidad en los procesos participativos que la soportan”<sup>55</sup>.

---

*Documento CONPES 2779 de 1995. Promoción de la participación de la Sociedad Civil: del Derecho a participar a la participación efectiva.* DNP. 1995.

<sup>54</sup> Departamento Nacional de Planeación. *Documento CONPES 2779 de 1995. Promoción de la participación de la Sociedad Civil: del Derecho a participar a la participación efectiva.* DNP. 1995. p. 10.

<sup>55</sup> Zuluaga M, C., Carmona M., Sergio. “Evaluación de la calidad de la participación ambiental: Una propuesta metodológica”. En: *Revista Gestión y Ambiente. Volumen 7 No. 2.* Universidad Nacional de Colombia. Diciembre de 2004. p. 109.

## CONCLUSIONES

Finalmente, podemos concluir que, para el logro de estos retos y desafíos, es necesario aumentar procesos de difusión y educación sobre los diferentes espacios de participación; establecer mecanismos eficaces para garantizar el derecho a la información; el desarrollo de capacidades de todas las personas para que puedan incidir de manera adecuada en los procesos y decisiones que se toman en el país; también el incremento de recursos humanos y económicos en cada una de las instituciones para garantizar procesos abiertos e incluyentes donde además se realice el seguimiento y la evaluación del ejercicio de los mismos con la colaboración e incidencia de todos.

Lo anterior con el fin de ver como incrementar, la seguridad, justicia, vida digna y otros, que no podrán continuar –si es que existen–, dejando a un lado a los individuos de flora, fauna y los ecosistemas que forman. Por ende, la ética debe tener ahora en cuenta un respeto por estos y así una asignación de garantías por el hecho de existir. Es decir la asignación de derechos, por muy novedoso que parezca.

Empero, para lograrlo, teniendo en cuenta que la bioética ambiental se tendrán que repartir cargas, funciones y derechos, no existiendo para ello mejor manera, que la de buscar la consolidación del Estado social y ambiental de derecho con la participación de la población, en espera de lograr consensos en los elementos básicos.

Más aun, siendo el Estado ambiental de derecho un concepto aún en construcción, la participación bien podrá ser la forma para consolidarlo. Pero infortunadamente bajo la forma en que es trata actualmente no es posible avanzar en la propuesta inicialmente planteada. Por ende, un primer paso será el diagnóstico efectuado después de veinte años de la Ley 99, de todos los mecanismos de participación, para con posteridad diseñar su mejora que posibilite superar las problemáticas planteadas y avanzar en Estado social y ambiental de derecho en Colombia.

**BIBLIOGRAFÍA**

- Agenda XXI. En <http://www.un.org/esa/sustdev/documents/agenda21/spanish/riodeclaration.htm>, (20.10.2012)
- Almonte, José Rafael. *La participación pública en la legislación ambiental centroamericana y de la República Dominicana*. Pág. 1. Disponible en: [www.ine.gob.mx](http://www.ine.gob.mx) (01.10.2013)

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.**

- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-570 de 1992. M.P.: Jaime Sanín Greiffenstein.
- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-092 de 1993. M.P.: Simón Rodríguez.
- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-180 de 1994. M.P. Hernando Herrera Vergara.
- Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-519 de 1994. M.P.: Vladimiro Naranjo Mesa.
- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-591 de 1995. M.P.: Jorge Arango Mejía.
- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-535 de 1996 M.P. Alejandro Martínez Caballero.
- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C- 423 de 1994. M.P.: Vladimiro Naranjo Mesa.
- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T- 223 de 1998. M.P.: Vladimiro Naranjo Mesa.
- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-293 de 2002 M.P. Alfredo Beltrán Sierra.
- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C -551 de 2003. M.P.: Eduardo Montealegre Lynett.
- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C - 328 de 2003. M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.
- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C - 593 de 2005. M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.
- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T - 614 de 2010. M.P.: Luis Ernesto Vargas.
- Corte Constitucional Colombiana. T-851 de 2010 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.
- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-348 de 2012. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C - 288 de 2012. M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva.
- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-244 de 2012. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- Devis-Morales, Eduardo, “reflexiones sobre la eutanasia” en *Revista Dikaion No. 3*, Universidad de la Sabana. Bogotá. 2007.
- Departamento Nacional de Planeación. *Documento CONPES 2779 de 1995. Promoción de la participación de la Sociedad Civil: del Derecho a participar a la participación efectiva*. DNP. 1995.
- González, Esperanza y Velázquez, Fabio. *¿Qué ha pasado con la participación ciudadana en Colombia?* Fundación Corona, Bogotá, D.C. 2003.
- Grueso, Delfín Ignacio, *John Rawls legado de un pensamiento*, Colección de Artes y Humanidades, Universidad del Valle, Cali-Colombia, 2005.
- Ibarra Rosales, Guadalupe. “Ética del Medio Ambiente”, en *Ciencia y Cultura Elementos No. 73, Vol. 16*. Universidad Autónoma de Puebla, México, 2009
- Lincon, Abraham, *Discurso Getisburg*. 1863
- Lora A., Muñoz L. y Rodríguez G.A. *Manual de acceso a la información y a la participación ambiental en Colombia*. Bogotá: Publicaciones ILSA, 2008.
- Mandatos Especiales sobre Libertad de Expresión promueven la Diversidad en Medio de Comunicación, Véase en <http://www.article19.org/data/files/pdfs/press/mandates-broadcasting-sp-pr.pdf> Fecha de consulta: 25/03/13.
- Mesa Cuadros, Gregorio. *“Derechos Ambientales en perspectiva de integralidad. Concepto y Fundamentación de nuevas demandas y resistencias actuales hacia el Estado Ambiental de Derecho”*. Universidad Nacional de Colombia. Segunda Edición. Bogotá D.C. 2010.
- Mesa Cuadros, Gregorio “De la ética del consumo a la ética del cuidado: de cómo otro mundo sí es posible desde otra manera de producir y consumir”. En *Revista Pensamiento Jurídico No. 22, mayo-agosto de 2008 - Antropología, Derecho y Política*. Bogotá: Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, 2008.
- Monroy Cabra, Marco Gerardo, “La Democracia representativa y participativa” en *Retos de la Democracia y de la Participación Ciudadana*. Universidad del Rosario, Bogotá. 2011.
- Mora Restrepo, Gabriel. *“Reflexiones sobre el estatuto epistemológico en el conocimiento del derecho”* [discurso], Universidad de La Sabana, Cátedra de Derecho Natural, 2000.
- Murcia Riaño, “Un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y del desarrollo. La naturaleza con derechos”. Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo. Quito, Ecuador, 2012.
- Naranjo, Vladimiro. *Teoría Constitucional e Instituciones políticas*. Bogotá: Editorial Temis, 2000.
- Orozco J., Astorga, A. y Aguilar G. *Manual de participación pública*. San José, C.R.: UICN, 2004.

- Planiol, Marcel,. *Traité élémentaire de droit civil*, 6 edición, Tomo I, Librairie Générale des Droit et de Jurisprudence, París 1911.
- Restrepo Medina, Manuel Alberto, “La administración pública en la Constitución de 1991: sincretismo involuntario entre la burocracia, el gerencialismo y la gobernanza”, *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 2011, 13,(1).
- Rodas Monsalve, Julio Cesar, *Constitución y derecho ambiental, principios y acciones constitucionales para la defensa del ambiente*, Cargraphics, Bogotá, 2001.
- Rodríguez, G.A., Muñoz, L.M. *La participación en la gestión ambiental, un reto para el nuevo milenio*. Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia. 2009.
- Rodríguez, Gloria Amparo. “La consagración de los derechos ambientales en las constituciones políticas de Colombia, Ecuador y Bolivia” en *Temas de Derecho Ambiental: una mirada desde lo público*. Universidad del Rosario, 2012.
- Rodríguez, Gloria Amparo, “Participación de pueblos indígenas y demás grupos étnicos en la gestión ambiental” en *Quince años de la política ambiental en Colombia*. Catalina toro Pérez, Bernd Marquardt, Universidad Nacional de Colombia, 2010.
- Singer, Peter, “*Liberación Animal*” segunda edición, Madrid, Editorial Trotta. 1999.
- Valencia Hernández, Javier Gonzaga. Estado Ambiental, Democracia y Participación Ciudadana en Colombia a partir de la Constitución de 1991, en *Revista Jurídicas*, Universidad de Caldas, No. 4-2, Manizales Julio 2007.
- Valdés M, Margarita. “Introducción al libro” en Valdés MM (Comp.), *Naturaleza y valor. Una aproximación a la ética ambiental*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filosóficas, Fondo de Cultura Económica, México (2004) P. 8.
- Zuluaga M, C., Carmona M., Sergio. “Evaluación de la calidad de la participación ambiental: Una propuesta metodológica”. En: *Revista Gestión y Ambiente. Volumen 7 No. 2*. Universidad Nacional de Colombia. Diciembre de 2004.
- Wittgenstein, Ludwig, *Investigaciones Filosóficas*, # 23, Crítica, Barcelona 1988.